



**RESOLUCIÓN N° 636
NOVIEMBRE 25 DE 2019**

“Por medio del cual se otorga un permiso para Tala”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades otorgadas por la ley 99/93 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.144.522, expedida en Magangué Bolívar, mediante escrito con radicado CSB N° 0937 de fecha Mayo 28 de 2019, presentó ante ésta Corporación, solicitud de permiso para la Tala de Dos (02) árboles de la especie Mango, que se encuentran ubicados en la dirección Manzana 40 Lote 12 carrera 14 barrio Dos de Noviembre del Municipio de Magangué, en el predio de su posesión, así como consta en la declaración extraproceso No. 940 anexada a la presente solicitud, emitida por la Notaría Única del Circuito de Magangué Bolívar de fecha Mayo 27 de 2019, en la cual, el señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DIAZ, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en sana posesión del inmueble con dirección Manzana 40 Lote 12 carrera 14 Barrio Dos de Noviembre del Municipio de Magangué, posesión que ha ejercido en forma pública, continua y permanente. Lo anterior obedece, a que los árboles en mención están ocasionando daños a la infraestructura del inmueble, como se puede evidenciar en las fotografías anexas a la presente solicitud. Por lo tanto, solicita a esta Corporación la respectiva autorización para la tala de estos árboles.

Que con el Auto No. 196 de Mayo 29 de 2019 el Director General de la CSB, solicita se inicie trámite a solicitud de tala y se ordena dar traslado del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice diligencia de visita ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 299 de Octubre 11 de 2019, en el que precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

En visita realizada el día 8 de octubre de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión de la CSB en el predio de propiedad del señor LUIS ALFREDO BERMUDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.522 expedida en Magangué Bolívar, localizado en la Carrera 14 No. 13B-16 Barrio 2 de Noviembre en la ciudad de Magangué Bolívar, dentro de las coordenadas geográficas: N 09° 14' 31.7" y W 074° 45' 25.3", altitud 15 metros sobre el nivel del mar, lugar en el cual se encuentran plantados los árboles objeto de la solicitud de permiso de tala. Se constató que efectivamente existen Dos (02) árboles de Mango plantados en zona verde del inmueble, dichos árboles con sus raíces han dañado el piso de la zona peatonal y la terraza de dicha vivienda, además se observó, que sus frondosas ramas hacen contacto con líneas eléctricas de baja tensión, que en épocas de fuertes vientos y lluvias genera fluctuaciones de energía (subidas y bajones intempestivos) lo que ocasiona frecuentemente daños a sus electrodomésticos y representan un constante peligro para la integridad de su núcleo familiar.

Al realizar una medición de los árboles objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen la siguiente información:

ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	ESTADO	VOLUMEN
Mango	1,10 m	4 metros	10 metros	0,096 m	Regular	0,270 m³B
Mango	1,30 m	3 metros	10 metros	0,134 m	Regular	0,282 m³B
VOLUMEN TOTAL						0,552 m³B

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptualiza técnicamente lo siguiente:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1. Es viable otorgar al señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.522 expedida en Magangué Bolívar, permiso de tala de los dos (2) árboles de Mango, debido a que con sus raíces han dañado el piso de la zona peatonal y la terraza de la vivienda del solicitante, además también porque sus frondosas ramas hacen contacto con líneas eléctricas de baja tensión, que en épocas de fuertes vientos y lluvias genera fluctuaciones de energía (subidas y bajones intempestivos) lo cual está ocasionando frecuentemente daños a sus electrodomésticos (pérdidas económicas) y en esas circunstancias representan un constante peligro para la integridad de su núcleo familiar.
2. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un experto en el tema que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área, trozar las ramas y troncos en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles talados (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
3. Por el permiso otorgado el señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.522 expedida en Magangué Bolívar, deberá sembrar dieciséis (16) árboles nativos (ornamentales o frutales de porte bajo), inmediatamente después que realice la tala de los árboles de Mango, en un lugar concertado con la CSB, algunos de estos árboles pueden ser plantados en una zona verde o parque del Municipio de Magangué. A dichas especies el peticionario deberá construirles corrales de protección, aplicarles abono, riego, control de plagas y enfermedades, y brindarles durante un período de tres (3) años la asesoría técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas.
4. La CSB realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se cumplan las obligaciones establecidas en el permiso forestal otorgado.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) y el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: "(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad".

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal "faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad".

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: "(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.).

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: "los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar".

"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona".

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese al señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.522 expedida en Magangué Bolívar, permiso para la tala de Dos (02) árboles de la especie Mango, ubicados en un predio del cual es poseedor, así como consta en la declaración extraproceso No. 940, emitida por la Notaria Única del Circuito de Magangué Bolívar, de fecha Mayo 27 de 2019, localizado en la dirección Manzana 40 Lote 12 carrera 14 barrio Dos de Noviembre, en el Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezca el árbol talado y/o podado (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, tiene establecido para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Compensación ambiental; El señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, deberá realizar la reposición del árbol talado, de la siguiente manera; deberá sembrar Dieciséis (16) árboles nativos (ornamentales o frutales de porte bajo), inmediatamente después que realice la tala de los árboles de Mango, con el fin de replazar las especies a talar, en un lugar concertado con la CSB, algunos de estos árboles pueden ser plantados en una zona verde o parque del Municipio de Magangué. A dichas especies el peticionario deberá construirles corrales de protección, aplicarles abono, riego, control de plagas y enfermedades, y brindarles durante un período de tres (3) años la asesoría técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas y garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados.

Parágrafo: La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria de esta Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: El señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.522 expedida en Magangué Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor LUIS ALFREDO BERMÚDEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.144.522 expedida en Magangué Bolívar, Conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué – Bolívar a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2.019).

ENRIQUE NUNEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2019 – 085.

Proyecto: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Revisó: Gazarit Gastenboldo Prof. Esp

Aprobó: Laura Benavides - Secretaria General